

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0363

DE

08 AGO 2014

“POR LO CUAL SE CREA EL COMITÉ DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS, Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 339 de la constitución Política de Colombia establece que habrá un “Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

Que el artículo 343 de la Constitución Política de Colombia establece que “La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión”.

Que la Ley 179 de 1994, por la cual se introducen algunas modificaciones a la ley 38 de 1989, Orgánica del Presupuesto, el Congreso de Colombia Decretó en el artículo 23 que no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Que mediante el Decreto 111 de fecha 15 de enero de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, establece en el artículo 8 el “plan

1  
VR

1

operativo anual de inversiones, señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes”.

Que mediante el Decreto 2844 de fecha 5 de agosto de 2010 por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo establece en los siguientes artículos:

“Art. 5 que los Proyectos de Inversión Pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del estado (...)”

“Art. 6 que el ciclo de los proyectos de inversión inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto (...)”

“Art. 8 que el Banco Nacional de Programas y Proyectos, BPIN es un Instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública viables, previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación (...)”

“Art. 16 que durante el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. Para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones sólo se tendrán en cuenta aquellos proyectos de inversión que hayan sido registrados a más tardar el 1° de junio del año anterior al que se esté programando. Las instancias responsables de otorgar concepto de viabilidad a los proyectos de inversión deberán remitirlos al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de abril del año anterior al que se está programando (...)”

Que el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía mediante acuerdo n° 012 del 2013 adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía, otorgándole en el numeral 03 del artículo 17 al Director General la función de *“crear y conformar los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de las funciones de la Entidad y asignarles funciones mediante resolución”*.

Que mediante el Decreto 2125 de 2008, en su artículo 3 el Presidente de la Republica modificó la estructura interna del Fondo Rotatorio de la Policía, otorgándole a la Dirección General la función de crear y conformar

órganos de asesoría y de coordinación necesarios para el desarrollo de las funciones de la entidad y asignarles funciones mediante resolución.

De acuerdo a los fundamentos teóricos que establecen a la inversión pública como el conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población. Por lo tanto la inversión pública actúa como una variable clave que tiene el gobierno para poder incidir en la economía, usada estratégicamente transformada en proyectos alineados cuyo impacto sea la creación, fortalecimiento y/o mantenimiento de bienes y/o servicios que mejoren la calidad de vida de la sociedad y el estado colombiano crezca en su gestión de forma integral. Por lo tanto los proyectos se ilustran como la unidad operacional de la planeación del desarrollo vinculando recursos como lo son humanos, físicos, monetarios, entre otros. Los proyectos de inversión Pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan de forma parcial o total recursos públicos, destinados al mejoramiento de bienes y/o servicios que suministra el estado en sus distintos campos de acción para preservar la sostenibilidad socio - económica existente.

El desarrollo de los proyectos de inversión pública se llevan a cabo mediante un ciclo, compuesto por: a) Pre - inversión (formulación, estructuración y evaluación ex - ante); b) Inversión - Ejecución (Diseños definitivo del producto); c) Seguimiento (Monitoreo a la ejecución física y financiera); d) Operación (Generación del beneficio por el bien y/o servicio producido) y e) Evaluación Ex - post (Análisis del impacto del proyecto).

Ante los fundamentos legales y teóricos anteriormente considerados, el Director de la Entidad, estima conveniente la creación de un comité para los proyectos de inversión, conformado por un grupo interdisciplinario del nivel directivo, asesor y coordinadores que participen y desarrollen ideas de proyectos de inversión, el cual estén encaminados a su formulación, ejecución y seguimiento, cuyo propósito del comité sea optimizar la gestión de la entidad, creando compromisos y funciones puntuales para el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión. Ante los considerandos expuestos es de vital importancia crear dicho comité por el impacto que tiene la inversión pública en el estado colombiano, por lo tanto la Entidad en la aprobación del presupuesto para cada vigencia tiene recursos de inversión pública, los cuales se quiere utilizar dichas apropiaciones de forma óptima y oportuna permitiendo al Fondo Rotatorio de la Policía aumentar su eficiencia, eficacia y efectividad en los procesos existentes.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** CREAR el Comité de Formulación, Ejecución y Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública en el Fondo Rotatorio de la Policía, el cual será integrado por:

1. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado (con voz y voto).
2. Subdirector Operativo (con voz y voto).
3. Subdirector Administrativo y Financiero (con voz y voto).

4. Coordinadores de Grupo – Responsables del Proyecto de Inversión (con voz).
5. Funcionarios de las dependencias que se les asigne el rol de formulador (con voz).
6. Funcionario encargado de la asesoría de los proyectos de inversión, el cual pertenece a la Oficina Asesora de Planeación (con voz).

**ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ** – Son funciones del comité:

1. Definir las políticas de monitoreo y seguimiento a la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública.
2. Establecer compromisos en el cumplimiento de la formulación y registros de los proyectos de inversión en los tiempos establecidos por ley.
3. Asesorar de forma integral al Director de la entidad la pertinencia o no de elaborar, registrar y ejecutar los proyectos de inversión.
4. Establecer responsabilidades y responsables de acuerdo a las necesidades del cumplimiento de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión (Responsables del proyecto – Formuladores del Proyecto – Asesor de los proyectos de inversión).

**ARTÍCULO TERCERO: Secretario del Comité** – El secretario del Comité será designado por los miembros del mismo, el cual deberá pertenecer a la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones del Secretario del Comité** – Son funciones del secretario:

1. Citar a reuniones conforme lo disponga el mismo comité.
2. Estará a cargo del orden del día y presentación de los temas a tratar concernientes a la formulación de nuevas ideas de proyectos de inversión y las actividades del seguimiento de la ejecución de proyectos vigentes.
3. Estará encargado de la elaboración de las actas del comité y su custodia.
4. Las demás que le sean asignados por el comité.

**ARTÍCULO QUINTO: QUORUM** – La asistencia de los integrantes del Comité de Formulación, Ejecución y Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública a las reuniones será de vital importancia para la toma de decisiones, Al interior del comité se tomará decisiones mediante el sistema de votación, para lo cual se requiere la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

Parágrafo: La participación de las reuniones por parte de los subdirectores y los coordinadores de grupo, dependerá de quienes hayan manifestado necesidad y creación de un proyecto de inversión para la entidad. Por lo tanto estará presente la Subdirección a la cual este a cargo la coordinación que haya presentado la necesidad y de igual forma el formulador del proyecto asignado por el coordinador.

00363

08 AGO 2014

**ARTÍCULO SEXTO: Sesiones** – Se debe realizar cada 2 meses reuniones de seguimiento por parte del Comité de Formulación, Ejecución y Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública, para verificar y monitorear las políticas creadas y de igual forma controlar los compromisos adquiridos para llevar acabo y de forma correcta la formulación del proyecto y ejecución de las actividades existentes en el proyecto. Buscando con ello la consolidación de los proyectos de inversión cuando a ello haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 AGO 2014

Brigadier General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**  
Director General

Elaboró: Econ. José Sebastián Cubillos Fonseca  
Revisó: Adm. Emp. Blanca Cristancho Valero  
Revisó: Abg. Diego Camilo Rodríguez Navas  
Vo. Bo.: Teniente Andrés Mauricio Suárez Polanco

